

2. El Presidente del Instituto Nacional del Consumo, previo informe de la Comisión de Selección, podrá revocar la concesión o suspender el disfrute de una beca, si concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca.
- b) Falta de incorporación a la beca en la fecha señalada para ella o abandono de su disfrute sin causa justificada.
- c) Renuncia a la beca.
- d) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.

3. En el caso de revocación o suspensión de las becas, la Comisión de Selección acordará, en atención a las circunstancias concurrentes, determinar las cantidades a reintegrar por los beneficiarios de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.n) de la Ley General de Subvenciones, y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 42 de la misma ley.

4. Los becarios dedicarán a la formación práctica y teórica un horario de treinta y cinco horas semanales, de acuerdo con la distribución que les señale su tutor.

Artículo 12. *Derechos de los becarios.*

Los beneficiarios de las becas tendrán los siguientes derechos:

- a) Los becarios contarán para su formación con el asesoramiento, orientación, dirección y supervisión de un tutor, quien definirá las tareas a realizar, y que será nombrado al efecto por el Director del CICC.
- b) Los becarios disfrutarán de un periodo vacacional anual que será de veintidós días hábiles o tiempo proporcional al periodo de disfrute de la beca; asimismo, dispondrán de seis días de libre disposición o su parte proporcional.
- c) En el caso de que para realizar actividades exigidas por la beca fuese necesario realizar desplazamientos fuera del término municipal, los becarios podrán percibir bolsas de viaje en compensación por los gastos de desplazamientos, estancias y manutención; el importe de dichas bolsas se determinará teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, para los funcionarios integrantes del grupo 2.º
- d) Los becarios tendrán derecho a la obtención de un certificado final del CICC acreditativo de la formación teórica y práctica obtenida.

Artículo 13. *Renuncia a la beca concedida.*

En el caso de renuncia el adjudicatario deberá presentar la correspondiente solicitud motivada dirigida al Presidente del Instituto Nacional del Consumo, quien, previa aceptación de los motivos aducidos en aquella, en su caso, adjudicará la beca por el periodo de disfrute restante, al candidato siguiente según el orden de puntuación obtenida en el proceso de selección.

Artículo 14. *Recursos.*

Contra la resolución de concesión podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses si la resolución es expresa y de seis meses en caso de silencio administrativo, ante la Sala de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, según lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 15. *Régimen jurídico.*

Estas becas se regirán según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de enero de 2008.—El Ministro de Sanidad y Consumo, Bernat Soria Escoms.

MINISTERIO DE VIVIENDA

1699

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2007, de la Presidencia del Jurado del Premio Nacional de Arquitectura, por la que se hace pública la concesión de dicho Premio correspondiente a la convocatoria del año 2006.

La Orden VIV/3508/2005, de 2 de noviembre, por la que se crearon los Premios Nacionales de Arquitectura, de Urbanismo y a la Calidad de la Vivienda del Ministerio de Vivienda y establecieron sus bases reguladoras (Boletín Oficial del Estado de 11 de noviembre), creó y reguló el Premio Nacional de Arquitectura del Ministerio de Vivienda, cuya convocatoria correspondiente al año 2006 se ha efectuado por la Orden VIV/2117/2007, de 5 de julio (Boletín Oficial del Estado de 13 de julio), modificada por la Orden VIV/2520/2007, de 3 de agosto (Boletín Oficial del Estado de 21 de agosto).

Una vez presentadas las candidaturas a dicho Premio, de acuerdo con el informe motivado del Jurado y cumplidos los trámites establecidos, se ha acordado la concesión del Premio Nacional de Arquitectura del Ministerio de Vivienda correspondiente al año 2006 a D. Oriol Bohígas i Guardiola por su trayectoria profesional y su aportación y dedicación a la formación de una cultura arquitectónica y urbanística en España.

En consecuencia, conforme establece el artículo único, tres, de la Orden VIV/2520/2007, de 3 de agosto, esta Presidencia ha resuelto hacer pública la concesión de dicho Premio, mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y, con carácter previo y potestativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución, recurso de reposición en el plazo de un mes.

Madrid, 26 de diciembre de 2007.—La Presidenta del Jurado del Premio Nacional de Arquitectura, Carme Chacón Piqueras.

BANCO DE ESPAÑA

1700

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 30 de enero de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,4810	dólares USA.
1 euro =	158,39	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	26,006	coronas checas.
1 euro =	7,4525	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,74340	libras esterlinas.
1 euro =	257,86	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6977	lats letones.
1 euro =	3,6115	zlotys polacos.
1 euro =	3,7105	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,4399	coronas suecas.
1 euro =	33,661	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6135	francos suizos.
1 euro =	95,24	coronas islandesas.
1 euro =	8,0450	coronas noruegas.
1 euro =	7,2344	kunas croatas.
1 euro =	36,2270	rublos rusos.
1 euro =	1,7445	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6654	dólares australianos.
1 euro =	2,6310	reales brasileños.
1 euro =	1,4724	dólares canadienses.
1 euro =	10,6508	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	11,5551	dólares de Hong-Kong.